

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con cincuenta minutos del veintisiete de septiembre del dos mil diecinueve.

En fecha 10/9/2019, la ciudadana XXXXXXXXXX presentó solicitud de información número 611-2019, mediante la cual requirió vía electrónica:

“1. -Versión pública de las declaraciones de patrimonio presentadas por las siguientes carteras de estado: a) Ministros, viceministros; b) presidentes de autónomas; c) secretario privados, secretario jurídicos del órgano ejecutivo; d) presidente y vicepresidente de la república, presidenta o ministra del FisdI, correspondientes al cambio de gobierno que tuvo lugar el 1 de junio de 2019. Si hay ministros u otros de los antes mencionados que no han entregado la declaración, favor indicar tal circunstancia o motivo del retraso. Se solicita que las declaraciones sean entregadas separadas por la categoría anteriormente indicada (Ej. Archivo de ministros, vice, autónomas, etc). 2. - Versión pública de las declaraciones de patrimonio de los 66 diputados salientes y entrantes, propietarios y suplentes, correspondientes al cambio de legislatura que tuvo lugar el 1 de mayo de 2018, que hasta el mes de abril de 2019 aún no habían presentado la declaración patrimonial. Si aún no la presentan o faltan diputados que presenten la declaración, favor indicar tal circunstancia o motivo del retraso, y las acciones tomadas ante tal incumplimiento.” (sic).

I. 1. Por medio de la resolución con referencia UAIP/611/RPrev/1535/2019(5), del 12/9/2019, se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la última notificación respectiva: 1. remitiera la imagen de su firma a efecto de incorporarla en su solicitud de acceso; y 2. aclarar en el punto número 2 de su solicitud, cual es el nombre de los “66 diputados salientes y entrantes, propietarios y suplentes” de los que requiere “Versión pública de las declaraciones de patrimonio”; lo anterior con la finalidad de tramitar la misma de la forma más ajustada a su pretensión.

2. El 13/9/2019, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos, ésta Unidad notificó la resolución de prevención a la peticionaria por medio del foro relacionado con su solicitud, remitiéndole una copia de la resolución antes relacionada; sin embargo, a la fecha no se ha pronunciado subsanando los señalamientos indicados, tal como informó la señora Notificadora de esta Unidad Organizativa mediante acta de las diez horas con cuatro minutos del 27/9/2019.

3. Así, el art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos -en adelante LPA- establece: “... Si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúnen los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que se le exijan, con indicación de que si no realiza la actuación

requerida, se archivará su escrito sin más trámite y quedará a salvo su derecho de presentar nueva petición, si fuera procedente conforme a la Ley...”

En ese sentido, se advierte que ha transcurrido el plazo prescrito por la ley, sin que la peticionaria subsane las prevenciones realizadas por esta Unidad, de forma escrita o mediante correo electrónico; por tanto, es procedente declarar inadmisibles la totalidad de la solicitud, considerando que no cumple los requisitos mínimos de admisibilidad, tal como la firma de la peticionaria.

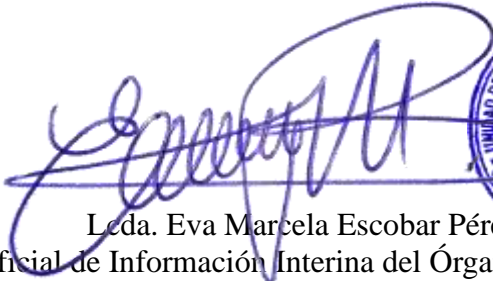

No obstante lo anterior dejando expedito su derecho de hacer un nuevo requerimiento de información si así lo decide, tomando en consideración los parámetros que se le han propuesto en la prevención y los requisitos del art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-.

Por tanto, con base en los arts. 72 LPA, 71 y 72 de la LAIP, se resuelve:

1. *Declárase inadmisibles* la solicitud número 611-2019 presentada por XXXXXXXXXX, por no haber contestado dentro del plazo legal correspondiente la prevención emitida en resolución UAIP/611/RPrev/1535/2019(5), del 12/9/2019.

2. Infórmese a la peticionaria que puede plantear una nueva solicitud respecto de este mismo tema, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la citada ley y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. Notifíquese.



Leda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.